



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (medidas C3)
Rad. 680013103004-2019-00215-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de medidas presentada por la parte demandante, se le requiere para que la aclare, en tanto que el secuestro de los bienes inmuebles debe estar precedido de su embargo, y sobre el mencionado bien lo que se emitió fue la orden de inscripción de la demanda (fl. 155 C1). Se le concede el término de ejecutoria para que aclare su petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefc8cd203d7b79df03cf63b128936388c855a8a9dcdfefb31a112aa0e6093f3c**
Documento generado en 29/11/2021 11:00:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>